

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos, por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 28 Junio 1915.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 7 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar al segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia dispone

que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentará el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La

otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que este interés no excede el 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar, mediante certificado facultativo ó documento fehaciente, el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anual-

mente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Mayo de 1914 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Julio próximo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tomarán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado; y

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del art. 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los «Boletines oficiales» tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquirieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 27 Junio 1915).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por don Eduardo Barriobero y Herrán, solicitando aclaración del artículo 12 de los Estatutos generales para los Colegios de Abogados:

Considerando que la redacción del artículo 12, si bien es clara en su primera parte, en cuanto exige á los Abogados que soliciten incorporarse á determinado Colegio para ejercer su profesión y estuviesen ejerciendo ó hubiesen ejercido durante el año económico corriente en otro punto que satisfagan en el dicho Colegio en concepto de cuota extraordinaria una igual á la media que por Contribución industrial pagase el Gremio en la población á que el Colegio perteneciese, ofrece duda y confusión en su segunda parte, al exigir que satisfagan igual cuota los que habiéndose dado de baja en el ejercicio de la profesión de un Colegio quieran volver á ejercer en él hallándose ya en ejercicio en otro:

Considerando que de este precepto no puede deducirse la necesidad de pagar cuota de ingreso cada vez que un Colegial se dé de alta en un Colegio á que ya hubiere pertenecido, bastando sólo llenar en lo tocante al pago del subsidio, los requisitos que las leyes fiscales exijan, sin otra limitación; y

Considerando que establecida en el artículo 70 de los Estatutos una diferencia

entre la cuota ordinaria de incorporación, que nunca podrá exceder de 150 pesetas, y la extraordinaria, parece que no ha de ser de peor condición el Abogado que se incorpora pagando una cuota extraordinaria que aquel que lo hace pagando la ordinaria, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, aceptando el dictamen Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la segunda parte del artículo 12 de los Estatutos se interprete en el sentido de que el Abogado que se incorpore á un Colegio de Abogados pagando la cuota extraordinaria que en el mismo se establece es tal colegial y continúa siéndolo, pudiendo darse de alta en el ejercicio de la profesión en la localidad á que pertenezca el Colegio, sin tener que satisfacer nueva cuota de incorporación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de

(«Gaceta» 27 Junio 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El éxito alcanzado por los cursos en perfeccionamiento del Magisterio, que se organizaron el pasado año en varios distritos universitarios, aconseja continuar tan beneficiosa labor educativa, que á la vez que para aumentar la cultura general y profesional de los Maestros sirve para estrechar los lazos de unión que deben existir entre la Universidad y la Escuela.

Los recursos del presupuesto no consienten aún extender estas enseñanzas á todas las capitales de distrito universitario, pero es de esperar que en años sucesivos pueda llegarse á tan plausible fin con el natural provecho que de ello ha de resultar para la cultura patria.

Entre tanto nada más justo que organizar cursos de esta naturaleza en distritos universitarios que hasta ahora no han disfrutado de este beneficio.

Al efecto, y utilizando la próxima época de vacaciones, por ser la más á propósito para este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección General de Primera enseñanza organizará en Salamanca, Valencia y Zaragoza cursos breves para Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, con objeto de ampliar su cultura general y profesional.

2.º Estos cursos comprenderán las siguientes enseñanzas:

a) Cuestiones fundamentales de educación y lecturas y trabajos sobre obras magistrales de Pedagogía.

b) Clases prácticas de Ciencias con su Metodología aplicada á la Escuela primaria.

c) Lecciones y ejercicios prácticos de Geografía é Historia de España y de Lengua y Literatura castellana.

d) Cultura artística (Conferencias y visitas de Monumentos arquitectónicos, Museos, colecciones, Academias, etc.).

e) Lecciones de organización escolar y prácticas de enseñanza, con instrucciones sobre formación de Museos Escolares, instalación y funcionamiento de Mutualidades, Cantinas, Colonias, etc.

f) Excursiones.

3.º La duración de estos cursos será de treinta días, á contar desde el 5 de Agosto próximo.

4.º Tomarán parte en cada uno de los cursos 10 Maestros y 10 Maestras que habrán de designarse entre los pertenecientes á los Distritos universitarios de las mencionadas capitales.

5.º Los Maestros y Maestras que aspiren á tomar parte en los cursos dirigirán las solicitudes á los respectivos Rectorados, por conducto y con informe de los Inspectores Jefes provinciales.

Estas solicitudes deberán presentarse en el término de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, y en los diez días siguientes á la terminación de aquel plazo elevarán los Rectorados las propuestas á la Dirección General de Primera enseñanza.

6.º Los Maestros y Maestras admitidos percibirán cinco pesetas diarias durante el tiempo que asistan á las lecciones del curso, y una indemnización para gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

7.º El Director general de Primera enseñanza nombrará los Directores de cada uno de los cursos.

Asimismo serán designados por la Dirección General de Primera enseñanza, á propuesta de los Rectorados respectivos, los Profesores que han de estar encargados de las diversas enseñanzas.

Uno de los Profesores designados por la Dirección hará las veces de Secretario.

Los Rectorados proporcionarán los locales necesarios, así como el personal subalterno que sea indispensable.

8.º La Dirección General de Primera enseñanza señalará, con cargo al capítulo 6.º, artículo único de los Presupuestos vigentes, las remuneraciones del Director y Profesores encargados de las enseñanzas, las subvenciones para las excursiones y los gastos á que se refiere el artículo 6.º

9.º La Dirección General dictará cuantas disposiciones juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Real orden y para el mejor funcionamiento y eficacia de los cursos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre titulares de la misma asignatura que lo sean en virtud de oposición, la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último de la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se convoque un concurso especial entre Catedráticos de enseñanzas iguales ó similares de Escuelas de Comercio, con plazo de quince días para presentación de solicitudes, á fin de proveer la Cátedra de Administración de Sociedades mercantiles é industriales, Contabilidad analítica, y Banca, Bolsas y Sistemas monetarios, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo á los deseos manifestados por gran número de personas que aún no han podido visitar por sus ocupaciones la actual Exposición Nacional de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar su duración hasta el día 4 de Julio próximo, fecha en que definitivamente quedará clausurada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura rabínicas, creada por dicho Decreto, se provea en la forma que previenen los artículos 238, 239 y 240 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que, en su consecuencia, se invite al expresado Consejo, á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y á la Real Academia Española, para que presenten candidato, con sujeción á lo dispuesto en los citados artículos.

Además de estas tres Corporaciones, cuya consulta es obligada por el texto del artículo 239, y considerando de especial interés para el presente caso la opinión de la Real Academia de la Historia, es voluntad de S. M. que igual invitación se dirija á esta Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Junio 1915).

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de

Barcelona la Catedra de Geometría analítica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslación, segundo de los determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 25 de Junio 1915).

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 25 Junio 1915).

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, á don Juan Montes de la Iglesia, Jefe de Administración de cuarta clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, á don Pedro Gárate y Pera, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Sección de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, á don Rogelio Casanova y Moscardó, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 del actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, á don Arturo Forcat y Rivera, que desempeña dicho cargo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase del mismo Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 22 Junio 1915).

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO

Núm. 2.062

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Se dió cuenta del expediente sobre la formación de las listas de los individuos con derecho á elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 para el año actual.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Como primera sesión del mes, se dió cuenta de la distribución de fondos.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos y arbitrios del mes de Diciembre próximo pasado, la cual ascendía á 8.499'74 pesetas.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Por el señor Presidente se dió cuenta que habiendo sido repuesto el cobro del impuesto sobre la sal, aguardientes y licores, se pasase el oportuno oficio al señor Administrador de Consumos para que practique aforos que de sal existiesen, y que en la sesión inmediata se acordase la cantidad con que ha de contribuir cada kilo; y que en atención de haber sido favorable en la cobranza de consumos el año anterior, proponía á la Corporación, en bien del vecindario, se rebajase 6 céntimos por kilo de sal; y fué aprobado.

Se dió cuenta que el 18 del actual tenía que presentarse el mozo número 22, del reemplazo de 1912, Bartolomé Villa Castro, ante la Comisión mixta para ser recocado, y para que justifique la identidad de citado mozo ante mencionado Tribunal, propone el oficial de esta Secretaría don Alfonso Muñoz Jarado, y que para gastos de viaje se le abonen 15 pesetas, siendo aprobado.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Previa citación, se reunieron los señores Concejales con el señor Juez municipal y el señor Cura párroco, y puestos de manifiesto los libros del Registro civil y parroquiales, se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Por el señor Presidente se dió cuenta que en el BOLETIN OFICIAL del 12 del actual ordena que por los Ayuntamientos se

celebre anualmente la Fiesta del Arbol y que no habiendo consignado en el actual presupuesto y sobre todo el tener necesidad de hacerla, se tendrá en cuenta lo mandado para el presente año.

Se presentó y fué aprobado el padrón de cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Se acordó proceder á la reposición de algunas plantas de los árboles del nuevo paseo.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia, don Antonio Lara Aguilar Tablada.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Por el señor Presidente se dió cuenta que la recaudación de consumos y arbitrios del mes de Enero próximo pasado había ascendido á la suma de 2.085'57 pesetas.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por el señor Presidente se expuso que en virtud de la comunicación recibida por el Sr. Coronel de caballos sementales había necesidad de arreglar la cuadra para la parada, con dos pares de puertas de cristales, blanqueo y fumigación de la misma; y también proceder al arreglo del viaducto del paseo a las huertas y la salida de la calle Alcolea, echándole una capa de piedra, como asimismo al arreglo de la entrada del Matadero, por estar intransitable, y proceder al acarreo de 120 metros de piedra para machacarla y tener repuesto para la carretera, al precio de 2 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó complimentar sus órdenes.

Se dió cuenta de la Instrucción provincial para la comprobación del Registro fiscal; se concedió un premio de 20 pesetas á la estudiante con motivo de las fiestas de Carnaval, con el fin de estimular la afición de la música.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta del cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se acordó jubilar al Secretario don Juan Solís Bioque y señalarle la pensión á que tiene derecho.

Se acordó contribuir con 70 pesetas á la estatua del insigne caudillo el Gran Capitán, y conceder un socorro de diez pesetas á Antonio Extremera, para la lactancia de dos hijos gemelos.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia, primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se acordó hacer una reparación de bañilería en el local de la escuela de niños de la calle Duque de Alba.

También se acordó pase á Córdoba el oficial de esta Secretaría don Alfonso Muñoz Jurado á recoger los expedientes de quintas, con la dieta de diez pesetas para gastos de viaje.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Como primera sesión del mes se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de Febrero anterior, ascendiendo á la suma de 2.641'03 pesetas, y de haber sido el machaqueo 56 metros cúbicos de piedra, á una peseta uno.

Se tomaron las medidas necesarias para cumplir lo ordenado por la ley de Subsistencias.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Por el señor Presidente se manifestó que había recibido peticiones de varios vecinos de la calle Alcolea, de que el Pozo Blanco se encuentra en condiciones de peligro por estar sin brocal y pudiera caerse algún niño, y se hacía preciso hacerle una pequeña reparación.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se dió cuenta del expediente de la Junta pericial.

También se propuso que para estar prevenidos por si hubiera necesidad de dar algún trabajo donde ocupar algunos jornaleros á causa de las lluvias, el proveer de unas cincuenta espuelas.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Juan Espinosa León.

Leida y aprobada el acta anterior.

Vistos los «Boletines oficiales», se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se acordó ampliar el contrato por dos años con el médico titular don Antonio Bujalance Frías en 2 000 pesetas que en la actualidad tiene señaladas; y que se anuncie la vacante de cargo de Secretario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que hasta que se provea ésta, cobre el sueldo asignado el Secretario accidental don Eduardo Barasona.

Se nombró de representante para las operaciones de quintas ante la Comisión mixta á citado señor Barasona.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, visado del señor Alcalde, en El Carpio á 23 de Junio de 1915.—Eduardo Barasona.—V.º B.º: Juan Espinosa.

HORNACHUELOS

Núm. 2.065

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento de Arbitrios extraordinarios de esta villa, la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestres del corriente año, he dictado con esta fecha, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al primero y segundo trimestres de este año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mandó y firmó el señor Alcalde de esta villa de Hornachuelos, don Federico García Durán, en ella á 25 de Junio de 1915.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Hornachuelos 25 de Junio de 1915.—Federico García.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 2.056

Anuncio

Don Manuel Blanco León, ha sido nombrado maestro interino de la cuarta escuela nacional de niños de esta capital.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 24 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Naborna.

Núm. 2.057

Anuncio

Doña Rafaela Santiago Agudo, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de El Tejar Beramejil.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la intercada de referencia.

Córdoba 25 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Naborna.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, me ha presentado don Antonio Villamil.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia, me ha presentado por pase á otro cargo don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á don Alvaro Caro Szechenyi, Marqués de Villamor, electo para igual cargo de la de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» 22 Junio 1915).

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.046

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á don Rafael Alba Relaño, vecino de esta ciudad, las cuales se suponen hurtadas desde el anoche del día diez y nueve del corriente mes á la mañana siguiente, estando á prado en terrenos de la finca Trespalacios, pago de Santa Brígida, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juz-

gado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señals de las caballerías

Un mulo capón, de seis años, alzada 1'46 metros, castaño claro y con el hierro del Fénix Agrícola V. número 10 en el muslo izquierdo.

Una mula de nueve años, 1'45 metros de alzada, alazana oscura, con una pequeña cicatriz en la región dorsal y el hierro del Fénix Agrícola V. número 10 en el anca izquierda.

MONTILLA

Núm. 2.050

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de una burra cerrada, rucia clara, enjillada, mediana, con cicatriz en la pata derecha de haber tenido una grapa, con hierro A. en la tabla del pescuezo, propia de Manuel Cruz Jimenez, de estos vecinos, hurtada la noche del trece al catorce del actual, del sitio Puente Moreras, en este término; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Fernández.—El Secretario, P. H. A. García.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 2.055

Anuncio

A partir del día 15 del próximo mes de Julio, queda constituida en este Regimiento una comisión para la compra de yeguas y caballos de silla, castrados y enteros (con la consiguiente depreciación estos últimos por el riesgo que puedan correr al ser castrados), la cual actuará todos los días laborables, de nueve á once de la mañana, debiendo reunir el ganado que presenten los concurrentes las siguientes condiciones:

- Edad, de cuatro á ocho años.
- Alzada mínima, 1'50 metros.
- Doma perfecta.
- Buen estado de sanidad y conformación.

Córdoba 27 de Junio de 1915.—El Coronel presidente, León Sanz

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6